Dictamen DNCP/DJ N° 14.333/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	7/11/2019
ID:	365624
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS PERIMETRALES CON PORTONES DE ACCESOS
Entidad Convocante:	Municipalidad de Capiibary
Denunciante:	Concejales Municipales de Capiibary-Pánfilo Vera, Maria Esther Caceres de Benítez, Primo Nery Esquivel y Luis Santiago Caceres Gauto/CASO 347
Tema General:	Marco Legal/Normativa
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1- Se ordena el cierre de la investigación preliminar.
2- Se recomienda la apertura de una investigación de oficio.
3- Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia presentada por los Concejales Municipales del Distrito de Capiibary, versa sobre que la Intendencia Municipal realizó la construcción de cercados perimetrales con portones en terrenos (inmuebles) que no son propiedad del Municipio como ser Juntas de Saneamiento y Capillas, en contravención con lo establecido en la Resolución N° 961 del Ministerio de Hacienda que establece el catálogo de productos elegibles para la realización de obras. Los referidos Concejales afirman que la Intendencia Municipal falta a la verdad ante las entidades de control mintiendo en el nombre de los lugares de obras ya que en lugar de consignar el nombre de las capillas lo realiza bajo la denominación de centro comunitario. Ante la falta de descargo por parte del Municipio de Capiibary que desvirtúe los indicios de irregularidades se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Capiibary
Junta Municipal de Capiibary
Blas Sebastián Santacruz Arévalos

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

Denuncia presentada ante Mesa de Entrada de la DNCP bajo el Expte. Nro. 7798/2019 en fecha 21 de octubre de 2019 e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO 347, la cual señala:

"Concejales Municipales del Distrito de Capiibary periodo 2015-2020, Sr. Pánfilo Vera, Maria Esther Caceres de Benítez, Primo Nery Esquivel y Luis Santiago Cáceres Gauto, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a donde corresponda con el objeto de remitir la DENUNCIA POR UTILIZACION IRREGULAR DE FONDOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN EL EJERCICIO 2019 PARA SU INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, conforme a las disposiciones legales vigentes. La presente denuncia es en relación de la CONSTRUCCION DE CERCADOS PERIMETRALES CON PORTONES DE ACCESO, individualizado con ID 365.624, 160.976.550 (guaraníes ciento sesenta millones novecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta). Estas obras fueron realizadas en terrenos ajenos a la Municipalidad a lo que la Municipalidad de Capiibary bajo la Administración del Intendente David Gonzalez denominan centros recreativos, sin embargo, las obras se realizaron en capillas y juntas de saneamientos, en contravención a lo que establece la Resolución N° 961 del Ministerio de Hacienda, donde establece el catálogo de productos elegibles para la realización de obras. En tal sentido para la realización de obras en terrenos que no sean de la Municipalidad, necesita mínimamente de convenios y/o autorizaciones de la Junta Municipal para la realizar obras en predios que no son de propiedad de la Comuna. Estas obras debieron ser realizadas por intermedio de comisiones utilizando el rubro de trasferencias de gastos de capital, además de que la Administración Municipal del Intendente David Gonzalez, falta a la verdad ante las entidades de control mintiendo en el nombre de los lugares ya que no existen tales centros comunitarios que detallamos a continuación

S/ INTENDENCIA MUNICIOAL	LUGAR REAL DONDE SE REALIZÓ
Centro Recreativo San Isidro Labrador	Capilla San Isidro Labrador
Centro Recreativo San Miguel	Capilla San Miguel
Centro Recreativo San Marcos	Capilla San Marcos
Centro Recreativo Virgen de Fátima	Capilla Virgen de Fátima

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mia Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Centro Recreativo San Pablo	Capilla San Pablo
Junta de Saneamiento Cñía. 12 de Junio	Junta de Saneamiento Cñía. 12 de Junio

Por tal motivo presentamos esta denuncia ya que los informes que se presentan son en carácter de declaración jurada por lo que solicitamos se tomen en consideración nuestra denuncia".

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 13.476/19 de fecha 23 de octubre de 2019 traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY**

Nota DNCP/DJ N° 13.479/19 de fecha 23 de octubre de 2019 traslado a la **FIRMA ADJUDICADA – BLAS SEBASTIAN SANTACRUZ AREVALOS**

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 13.476/19 de fecha 23 de octubre de 2019 traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY**

Nota DNCP/DJ N° 13.479/19 de fecha 23 de octubre de 2019 traslado a la **FIRMA ADJUDICADA – BLAS SEBASTIAN SANTACRUZ AREVALOS**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica

Parte: No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

Vencido el plazo de traslado tanto el **MUNICIPIO DE CAPIIBARY** como la firma adjudicada **BLAS SEBASTIAN SANTACRUZ AREVALOS** no realizaron descargo alguno.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 7.434/2011. **Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Artículo 13°. Inicio de la Investigación, Articulo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado, Articulo 16° De las Facultades Investigativas, Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar** y **Artículo 9° De carga de la prueba.**

Resolución N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 **POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.**

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Capitulo Cuarto. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION. Artículo 33. Casos de Excepción

OTRAS ACTUACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 14.030/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019- Solicitud de informe a la Unidad de Departamentos y Municipios de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda

ANÁLISIS:

La denuncia presentada por los Señores Pánfilo Vera, Maria Esther Caceres de Benítez, Primo Nery Esquivel y Luis Santiago Caceres Gauto, Concejales Municipales del Distrito de Capiibary, versa sobre que la Intendencia Municipal realizó la construcción de cercados perimetrales con portones en terrenos (inmuebles) que no son propiedad del Municipio como ser Juntas de Saneamiento y Capillas, en contravención con lo establecido en la Resolución N° 961 del Ministerio de Hacienda que establece el catálogo de productos elegibles para la realización de obras.

Los referidos Concejales, afirman que, la Intendencia Municipal falta a la verdad ante las entidades de control mintiendo en el nombre de los lugares de obras ya que en lugar de consignar el nombre de las capillas lo realiza bajo la denominación de centro comunitario.

Observado el SICP se tiene que la licitación a la cual hacen referencia los denunciantes se encuentra individualizada bajo el ID N° 365.624 Contratación Directa; *"CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS PERIMETRALES CON PORTONES DE ACCESOS"*, la misma consiste en la construcción de cercados perimetrales con portones en los siguientes lugares establecidos en el PBC:

Abg. Thania Ferreira Borges
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Virginia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Lote N° 1 –Centro Comunitario San Pablo 10 de junio
Lote N° 2- Junta de Saneamiento Compañía 12 de Junio Lado Oeste
Lote N° 3- Centro Recreativo San Isidro Labrador- Compañía Ara Pyahu
Lote N° 4- Centro Recreativo San Miguel- Calle San Miguel- Ara Pyahu
Lote N° 5- Centro Comunitario Virgen de Fátima Calle 3 noviembre
Lote N° 6-Centro Recreativo San Marco Compañía Cañete Kue

Observada las fotografías adjuntadas por los promotores de la denuncia se visualiza en cada toma la cartelería de identificación de obras en las cuales reza cuanto sigue:

- MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO. JUNTA DE SANEAMIENTO 12 DE JUNIO LADO OESTE SYS CONSTRUCCIONES ID 365.624

- MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO. CAPILLA SAN MARCOS COMUNIDAD CAÑETE KUE SYS CONSTRUCCIONES ID 365.624

- MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO. CAPILLA SAN MIGUEL COL ARA PYAHU SYS CONSTRUCCIONES ID 365.624

- MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO. CAPILLA SAN PABLO COMUNIDAD 10 DE JUNIO SYS CONSTRUCCIONES ID 365.624

- MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO. CAPILLA SAN ISIDRO LABRADOR COLONIA ARA PYAHU SYS CONSTRUCCIONES ID 365.624

A partir de las mismas se presumiría que las obras se realizaron en Capillas y no así en Centros Comunitarios de acuerdo a las manifestaciones de los Concejales Municipales. A fin de establecer si ciertamente se violó las disposiciones de la Resolución N° 961 POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL POR RESULTADOS (SGMR) PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y SU CORRESPONDIENTE CATALOGO DE PRODUCTOS de fecha 27 de junio de 2018; se solicitó a la Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda informe si los Municipios pueden realizar construcción de cercados perimetrales con portones de acceso en capillas y juntas de saneamiento o en inmuebles que no sean propiedad de los Municipios con fondos del FONACIDE y ROYALTIES.

La Unidad de Departamento y Municipios a través de la Nota MH/SSEAF/UDM N° 209/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 dictaminó, cuanto sigue: *"es importante señalar que las inversiones a ser realizadas por la Municipalidades deben responder al usufructo de carácter público, es decir, inversiones en bienes y servicios a ser utilizados por la ciudadanía en general, sobre la base de la satisfacción de las necesidades de la comunidad y que resulten en provecho de la misma. En tal sentido, requerimiento que las inversiones y/o gastos de capital sean efectuadas en inmuebles de dominio público"*.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ante dicho informe y en contraste con las documentaciones obrantes en el SICP y las aportadas por los denunciantes se tiene que presumiblemente las construcciones fueron realizadas sobre inmuebles que no respondería a los fines que establece la Resolución N° 961 (SGMR), como capillas/iglesias, sumado al hecho que observado el PBC del llamado de referencia en los DATOS DE LA CONTRATACION, la individualización de las Fincas se encuentra incompletas:

Finca N° 18/2875 --- Padrón N° 3337--- Cuenta Corriente Catastral N° ------ Lote 14 Manzana 21
Finca N° ---------- Padrón N° ----------Cuenta Corriente Catastral N° ------ Manzana B Lote 9
Finca N° 463---------- Padrón N° 378---- Cuenta Corriente Catastral N° ------ Manzana B Lote 9
Finca N°---------- Padrón N° --------- Cuenta Corriente Catastral N° ------ Lote 54 Manzana B
Finca N°---------- Padrón N° --------- Cuenta Corriente Catastral N° ------ Manzana B Lote 46 A.
Finca N° 687---------- Padrón N° --------- Cuenta Corriente Catastral N° ------

Es por ello que ante dichos indicios se presume la existencia de irregularidades en la tramitación del llamado de referencia, sumado a la falta de aporte por parte del Municipio de Capiibary que desvirtué dichas presunciones por lo que en consecuencia **se recomienda la apertura de una investigación de oficio** de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Reglamentario N°7434/11 inciso b) *"Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar:...El inicio del proceso de investigación de oficio de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03"*, dando así por concluida la presente investigación preliminar. -

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP